



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

034  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/083

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0011/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN EL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL [REDACTED] TABASCO, comisionándose a los CC. ANA MARIA ALVAREZ ALMEIDA Y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar: -----

1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos naturales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracción LXX, LXXI, LXXII de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 05 de junio de 2021.

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 fracción II y artículo 71 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 05 de junio de 2018.

3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicado diario oficial de la federación el 09 de diciembre de 2020.

4.- Verificar si se cuenta la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento de cualquier destino y si estos cuentas con las medidas de seguridad establecidas por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70, 71 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 05 de junio de 2018, 99, 100, 103 y 119 del reglamento de ley general de desarrollo forestal sustentable publicado diario oficial de la federación el 09 de diciembre de 2020.

5.- Verificar si existen un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0011/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00011-21

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00011-21/083

ACUERDO DE CIERRE

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0011/2021 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección número 0011/2021 de fecha 22 de junio de 2021, dirigida al [REDACTED], inspectores actuantes se constituyeron en el predio rustico del [REDACTED] con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección, para lo cual fueron atendidos por el [REDACTED] en su carácter de encargado con quien se identificaron y quien recibió y firmó la ya citada orden de inspección y quien a su vez designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y testigos de asistencia procedieron a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección realizando un recorrido y observando lo siguiente:

7. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos naturales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracción LXX, LXXI, LXXII de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 05 de junio de 2021. ***En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observa el aprovechamiento de 350 árboles de la especie de Melina (Gmelina arborea), la altura de los árboles se estimaron de acuerdo a los arboles existentes en el predio; así mismo se consultó las tablas de volúmenes del inventario estatal forestal del estado de tabasco para dicha especie esto para poder estimar el volumen:***

| Nombre científico | Numero de arboles | Nombre común | Volumen unitario r.t.a. | Volumen total de metros r.t.a. | Coefficiente de aprovechamiento % | Volumen m3 aserrados 1 |
|-------------------|-------------------|--------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| Gmelina arborea   | 350               | Melina       | 5.24                    | 185.062                        | 80%                               | 148.5                  |

Por lo que el volumen aprovechado es de 148.5 m3 aserrados y lo autorizado es de 610.660 m3. A decir del visitado dichos arboles fueron cortados en el mes de julio de 2020. No se observa durante



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

040  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/083

ACUERDO DE CIERRE

la presente visita almacenamiento de materias primas forestales resultantes de dicho aprovechamiento.

Dicho aprovechamiento se realizó en terrenos diversos a los forestales (terrenos agropecuario).

2. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 fracción II y artículo 71 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 05 de junio de 2018. **En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente por lo que el visitado exhibe en original del oficio No. CNF/GET/047/2020 de fecha 23 de junio de 2020 a nombre del [REDACTED] en el cual se le hace mención que la gerencia estatal no tiene ningún inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad a lo siguiente:**

- 1) Predio: RUSTICO
- 2) Paraje: RUSTICO
- 3) Municipio: Huimanguillo
- 4) Estado: TABASCO
- 5) Ubicación georreferenciado

| Vértice | Latitud    | Longitud oeste |
|---------|------------|----------------|
| 1       | [REDACTED] | 93°24'21.3"    |
| 2       | [REDACTED] | 93°24'21.5"    |
| 3       | [REDACTED] | 93°24'22.2"    |
| 4       | [REDACTED] | 93°24'22.8"    |

- 6) Especies y volumen a aprovechar:

| Nombre científico | Nombre común | No. De arboles | Cantidad | Unidades              |
|-------------------|--------------|----------------|----------|-----------------------|
| Gmelina arborea   | Melina       | 700            | 610.66   | Metros cúbicos r.t.a. |

3. Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicado diario oficial de la federación el 09 de diciembre de 2020. **En lo que se refiere a este punto, la constancia de verificación presenta una vigencia del 23 de junio de 2020 al 23 de enero de 2021. Por lo que dicha autorización se encuentra vencida y al momento de la visita no existe aprovechamiento de árboles.**
4. Verificar si se cuenta la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento de cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/083

ACUERDO DE CIERRE

nacional forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70, 71 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 05 de junio de 2018, 99, 100, 103 y 119 del reglamento de ley general de desarrollo forestal sustentable publicado diario oficial de la federación el 09 de diciembre de 2020. **En lo que se refiere a este punto el visitado presenta las siguientes remisiones forestales:**

| Tipo de documentación                                                          | Destino                                 | Fecha de expedición y vigencia | Especie | Producto          | Volumen amparado m3 | Observación                        |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|---------|-------------------|---------------------|------------------------------------|
| REMISION FORESTAL<br><br>FOLIO PROGRESIVO N°23121226<br>FOLIO AUTORIZADO: 1/25 | Chapas y maderas del istmo S.A. de C.V. | 02-09-2021                     | Melina  | Madera (en rollo) | 28.6                | No se observa fecha de vencimiento |
| REMISION FORESTAL<br><br>FOLIO PROGRESIVO N°23121227<br>FOLIO AUTORIZADO: 2/25 | Chapas y maderas del istmo S.A. de C.V. | 10-09-2021                     | Melina  | Madera (en rollo) | 26.5                | No se observa fecha de vencimiento |
| REMISION FORESTAL<br><br>FOLIO PROGRESIVO N°23121228<br>FOLIO AUTORIZADO: 3/25 | Chapas y maderas del istmo S.A. de C.V. | 25-09-2021                     | Melina  | Madera (en rollo) | 28.6                | No se observa fecha de vencimiento |
| REMISION FORESTAL<br><br>FOLIO PROGRESIVO N°23121229<br>FOLIO                  | Chapas y maderas del istmo S.A. de      |                                |         | Madera (en rollo) | 28.3                | CANCELADA                          |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/083

ACUERDO DE CIERRE

|                                                                                                |                                                            |            |        |                      |       |                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|--------|----------------------|-------|------------------------------------------|
| AUTORIZADO:<br>4/25                                                                            | C.V.                                                       |            |        |                      |       |                                          |
| REMISION<br>FORESTAL<br><br>FOLIO<br>PROGRESIVO<br>Nº,23121230<br>FOLIO<br>AUTORIZADO:<br>5/25 | Chapas<br>y<br>madera<br>s del<br>istmo<br>S.A. de<br>C.V. | 01-10-2021 | Melina | Madera<br>(en rollo) | 28.3  | No se observa<br>fecha de<br>vencimiento |
| REMISION<br>FORESTAL<br><br>FOLIO<br>PROGRESIVO<br>Nº,23121231 FOLIO<br>AUTORIZADO:<br>6/25    | Chapas<br>y<br>madera<br>s del<br>istmo<br>S.A. de<br>C.V. | 15-10-2021 | Melina | Madera<br>(en rollo) | 26.5  | No se observa<br>fecha de<br>vencimiento |
| REMISION<br>FORESTAL<br><br>FOLIO<br>PROGRESIVO<br>Nº,23121232 FOLIO<br>AUTORIZADO:<br>7/25    | Chapas<br>y<br>madera<br>s del<br>istmo<br>S.A. de<br>C.V. | 30-10-2021 | Melina | Madera<br>(en rollo) | 10.00 | No se observa<br>fecha de<br>vencimiento |

En relación a las demás remisiones forestales se observan en blanco y canceladas siendo estas los folios progresivos No. 23121233, 23121234, 23121235, 23121238, 23121239, 23121240, 23121241, 23121242, 23121243, 23121244, 23121246, 23121247, 23121248, 23121249 y 23121250 se anexan copias fotostáticas de las originales.

5. Verificar si existen un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental. **En lo que se refiere a este punto podemos determinar que el aprovechamiento se realizó en una superficie de 02 hectáreas y en terreno preferentemente forestal y terreno diverso a lo forestal, por lo que se existe cambio o alguna modificación al ecosistema.**

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0011/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se encontró que si bien el C. [REDACTED] presentó la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino, de la misma se desprende que no se observa



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/083

ACUERDO DE CIERRE

la fecha de vencimiento de las remisiones que fueron utilizadas, por lo que se transgrede la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin embargo existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0035/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende que la documentación presentada por el C. [REDACTED] para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino no cuentan con la fecha de vencimiento, por lo que se transgrede la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED], mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Inspección Industrial para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

046  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/083

ACUERDO DE CIERRE

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Tórnese copia del presente resolutivo a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación para que Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para que realice nueva visita de inspección al [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo T16 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase..

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/000TI-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/000TI-21/083

ACUERDO DE CIERRE

febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. "Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: *Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.*

   
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN TABASCO